



**Acta de Ratificación de Prueba de Daño 30
(Juicios y Procedimientos en forma de juicio que aún no han causado estado)
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:31 once horas con treinta y un minutos del día 10 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión en donde se ratificará el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 30 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso la reserva de información en cuanto a la solicitud de información DTB/2867/2018, en lo referente los incisos a), c) y d) contenidos dentro de dicha solicitud."; y
- III.- Asuntos Generales.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Sindico y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitz De Loera Ballesteros, Director de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión en donde se ratificará el Acta de Ratificación de Prueba de Daño 30.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/2867/2018, EN LO REFERENTE LOS INCISOS A), C) Y D)





CONTENIDOS DENTRO DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El Comité comentó que derivado de la solicitud de información DTB/2867/2018, en lo referente a los incisos a) "La totalidad de licencias de construcción otorgadas a fin de llevar a cabo la obra denominada "Torre SORÁ" en el inmueble identificado con los números oficiales 2889 de la calle La Rioja y 1728 de la Avenida Rubén Darío, Fraccionamiento Los Colomos (también conocido como Fraccionamiento Colomos y/o Colomos Providencia), en Guadalajara, Jalisco, del cual es propietaria la empresa Brick Capital, S.A.P.I. de C.V., mencionando por cada una de ellas: número de licencia, titular, vigencia y su estatus, es decir si la licencia está vigente o no (mencionando cuándo dejó o dejará de estar vigente), o si cuenta con alguna prórroga (mencionando la fecha de vigencia de la prórroga), o si está suspendida, o cualquier otro estatus posible.", en cuanto al inciso c) "Respecto a la licencia de construcción tipo "2D" número X-0183-2016 expedida a favor de Brick Capital S.A.P.I. de C.V., requiero conocer su estatus, es decir si la licencia está vigente o no (mencionando cuándo dejó o dejará de estar vigente), o si cuenta con alguna prórroga (mencionando la fecha de vigencia de la prórroga), o si está suspendida, o cualquier otro estatus posible." y el inciso d) "Respecto a la licencia de construcción tipo "10D" número M-0444-2014 expedida a favor de Martínez Pardo Alejandro y Cdos., requiero conocer su estatus, es decir si la licencia está vigente o no (mencionando cuándo dejó o dejará de estar vigente), o si cuenta con alguna prórroga (mencionando la fecha de vigencia de la prórroga), o si está suspendida, o cualquier otro estatus posible." contenidos dentro de dicha solicitud de información", información contenida dentro de un expediente de un juicio que aún no han causado estado; y de conformidad con el artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesidad del Comité sesionar para negar el acceso o entrega de información reservada a un solicitante.

2

Por lo mismo, siendo un tema que el Comité ya trató con anterioridad y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada mediante la prueba de daño que ya se realizó en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 del presente Comité que en su momento se reservó información contenida dentro de un expediente de un juicio que no causó estado, ahora bien, asimismo, de conformidad al artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra dice: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción X. Afecte los derechos del debido proceso" en cuanto a los incisos a), c), y d) contenidos dentro de dicha solicitud de información; el Comité determinó en este caso en particular que proporcionar dicha información encuadra en el supuesto de reserva al ser un documento que forma parte de un expediente que aún no ha causado estado, por lo que a continuación se muestra la prueba de daño para los efectos legales que se tenga lugar.

Asimismo, se expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada Acta del Comité, en cuanto a que se acordó en el siguiente sentido:

"La divulgación de esta información previa a que la sentencia definitiva cause estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que la divulgación





de dicha información vicia el correcto desarrollo del procedimiento judicial del cual es parte, ya que esto evidencia los argumentos iniciales planteados, el razonamiento jurídico que deriva en la Litis y las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnera la capacidad de acción legal dentro del juicio para el municipio o para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales que se reflejan a partir de las expectativas inciertas al solicitante que requiere la información.

La divulgación de esta información provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin sentencia definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general."

Por lo mismo, se entiende que en los casos particulares de las citadas solicitudes de información, se atendió a la necesidad de ratificar la prueba de daño contenida en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 en tanto a que la materia de la misma coincide en los mismos puntos que en dichas solicitudes, con lo que se avala a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la materia.

3

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la propuesta de ratificación anterior, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015 encuadra con lo que hace referencia los ciudadanos en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de información referente a los incisos a), c) y d) de un juicio que aún no han causado estado y respecto de información cuya entrega podría dañar las estrategias procesales, en tanto no causen estado. Lo anterior en virtud del artículo 113 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 12:00 doce horas del día 10 de mayo del 2018 dos mil dieciocho.





Contraloría
Ciudadana
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

AYMEÉ YALITZA DE LOERA BALLESTEROS,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA

